

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

84**HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobado definitivamente por el Pleno de 17 de diciembre de 2010 el expediente de implantación y modificación de ordenanzas fiscales para 2011, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de noviembre de 2010, y no habiéndose presentado ninguna alegación dentro del plazo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación Municipal acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar definitivamente el expediente de modificación e implantación de las ordenanzas fiscales para 2011, tal y como están redactadas.

2.º Proceder a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES**1.- ORDENANZA Nº 4 TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL****ARTICULO 1 .- FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo en lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/88 citada.

ARTICULO 2 .- HECHO IMPONIBLE

Constituye hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tal como la apertura de nicho que se autorice. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el beneficio a que se refiere.

ARTICULO 3.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen el servicio del cementerio Municipal para las personas que designen.

ARTICULO 5.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante.

ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible viene determinada por la clase del servicio solicitado.

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

Sepulturas.- No se conceden sepulturas

Nichos.- Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años.....1200€ (Empadronados)

Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años.....2000€ (No empadronados)

ARTICULO 8.-

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores del mismo solicitante.

ARTICULO 9.-

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado dentro del plazo señalado de 10 días.

ARTICULO 10.-

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará el Libro-Registro del cementerio actualizado.

ARTICULO 11.-

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y buen estado de conservación, realizará la limpieza y acondicionamiento del Cementerio.

El Ayuntamiento efectuará la distribución de nichos en orden riguroso y gestionará la percepción de tasas por la prestación de servicios.

ARTICULO 12.-

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

ARTICULO 13.-

-Queda prohibida la entrada al cementerio de animales

-Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.

-Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

-Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

ARTICULO 14.-

La concesión de derecho funerario se otorgará a nombre de personas físicas.

ARTICULO 15.-

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa establecida.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato los nichos.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

ARTICULO 16.-

El derecho funerario se extingue en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión
- Por renuncia expresa del titular
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular
- Por clausura del cementerio.

ARTICULO 17.-

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna, ni por razones de religión ni por cualquier otra causa.

ARTICULO 18.-

Constituye infracción administrativa los siguientes actos:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto. (Grave)
- La entrada al cementerio de animales (Grave)
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin (Grave)
- Inhumar o exhumar cadáveres sin autorización (Muy Grave)
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad dentro del recinto (Muy Grave)

ARTICULO 19.-

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones Graves 750€
- Las infracciones Muy Graves 1500€

ARTICULO 20.- DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día diecisiete de Diciembre de 2010 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- ORDENANZA Nº 14 SOBRE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION.

La presente Ordenanza se dicta en base a lo dispuesto en la ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid y en la orden 2726/2009 de 16 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Artículo 1º Objeto

Esta Orden tiene por objeto establecer la regulación aplicable a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Los Ayuntamientos ejercerá, a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.f), h y 1 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, el control sobre la producción y destino de los residuos de construcción y demolición generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención administrativa municipal previa.

Artículo 3º Definiciones

A los efectos de lo establecido en esta Orden se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las que figuran en la ley 5/2003 de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 105/2008, y en la normativa estatal y autonómica que igualmente resulte de aplicación a los residuos de construcción y demolición:

- a) Residuos de construcción y demolición : Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998 de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008.
- b) Residuos de construcción y demolición de nivel I: Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
- c) Residuos de construcción y demolición de nivel II: Residuos de construcción y demolición no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios.

- d) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición de nivel I no tendrán la consideración de residuos cuando se acredite de forma fehaciente su utilización en la misma obra, en una obra distinta, en actividades de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines constructivos para los que resulten adecuados.

Artículo 4º e. Constitución y Devolución de la Fianza

Las fianzas se podrán constituir en efectivo, mediante aval o mediante contrato de seguro de caución, antes de que se hubiera notificado o comunicado la realización de la obra.

La devolución de la fianza solo se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra.

A tal efecto, habrá de aportar como justificación documental:

- El certificado que figura en la orden suscrito por la instalación de gestión en la que se entregaron los residuos. Dicho certificado será suficiente cuando dicha instalación esté autorizada por la Comunidad de Madrid para realizar sus actividades de valoración o eliminación de residuos de construcción y demolición.

Artículo 5º Determinación de las Fianzas

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.d) y 6.2 del Real Decreto 105/2008, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá constituir, ante el Ayuntamiento, una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras .

En las obras en las que sea necesaria la obtención de licencia municipal o estén sujetas a otra forma de intervención municipal previa, o que estén amparadas por órdenes de ejecución, y que precisen de un proyecto técnico y firmado por técnico competente, junto a la solicitud de licencia de obras o autorización e incorporado al proyecto citado, se deberá presentar un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el artículo 4 del real Decreto 105/2008. En estas obras el cálculo de la cuantía de la fianza se basará en el presupuesto del citado estudio, siempre y cuando los Servicios Técnicos Municipales consideren que garantiza suficientemente la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar.

En el resto de las obras sujetas a licencia , junto con la solicitud, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá presentar la estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así como el destino previsto de los mismos. En estas obras la cuantía de la fianza será proporcional a la cantidad estimada de cada tipo de residuos de construcción y demolición a producir y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Residuos de construcción y demolición de nivel II: 15 €/ m3 de residuo que se prevee generar. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2% del presupuesto de la obra, ni de 300 €.
- Residuos de construcción y demolición de nivel I: 5 €/m3, con un importe mínimo de 150,00 €.

IMPLANTACION DE NUEVAS ORDENANZAS

ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 23 POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejero de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376.

El mencionado Consejero considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social. En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial procede permitir que las personas con discapacidad estén en

posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La ley 8/1983, de 22 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 29 de junio de 1993), de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por decreto 138/1998, de 23 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 179, de 30 de julio de 1998), de la Consejería de Presidencia, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento; así como el Decreto 13/2007, del Consejero del Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de las Comunidades Europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficiarios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea. La disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios “deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la afectividad de los derechos de que la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejero de la Unión Europea”. Asimismo, dispone que los municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, la Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Servicios Sociales, y de Federación de Municipios de Madrid, firmó el 10 de febrero de 2003 un convenio de colaboración para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se aprueba el Reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la citada Ley 19/2001. El desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, así como el cometido del convenio de colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, el Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra -Aoslos considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Art. 1. Objeto.-

El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Horcajo de la Sierra-Aoslos que deban utilizar el transporte privado.

2. A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra-Aoslos.

Art. 2. Tarjeta de Estacionamiento.-

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra - Aoslos (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible que habilita a los titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Horcajo de la Sierra-Aoslos .

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el anexo I de la presente ordenanza.

Art. 3. Titulares de la tarjeta.-

1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean mayores de tres años y residan en este municipio.
- Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
- Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera de su hogar.

2. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas jurídicas que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida y que acrediten que disponen de vehículos para ello, para lo cual deberán aportar la relación de matrículas de dichos vehículos.

Art. 4. Dictamen de persona con movilidad reducida.-

1. El dictamen de persona con movilidad reducida (en adelante, dictamen PMR), que permitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento de las personas físicas.

2. En el dictamen PMR deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- a) Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitivo.
 - b) Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su hogar.
3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a la que se refiere el apartado 2.a) del presente artículo y negativa a la del apartado 2.b).
4. El informe técnico de valoración previsto en el apartado precedente se ajustará al modelo que se reproduce como anexo II de la presente ordenanza.

Art. 5. Derechos de los titulares de la tarjeta.- De conformidad con la normativa general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

- a) Estacionar el vehículo más tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en el que dicho tiempo se encuentre limitado
- b) Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- c) Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.
- d) Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993 de 22 de junio, en los términos que se establecen en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen PMR, y que presenten, además, un grado de discapacidad igual o superior a 33 por 100 de minusvalía, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.

Art. 6. Competencia.-

1. La Alcaldía-Presidencia será el órgano competente par la concesión de la tarjeta de estacionamiento de las reservas de plazas previstas en el artículo 11 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Comisión de Gobierno.
2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Art. 7. Procedimiento.- El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

1º El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normativo que figura como anexo III de la presente ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2º El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1, apartado a), en el caso de las personas físicas, o en el artículo 3.2, en el caso de las personas jurídicas.

3º El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

4º El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes, si los hubiere, en el Registro Único de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid.

5º El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta, en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

6º En caso de que se resuelva afirmativamente sobre la concesión, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución. La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, si lo hubiera, la primera, y al número de orden del municipio, la segunda. El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. En el caso de personas jurídicas se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente, con dos salvedades:

- a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen PMR.
- b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses.

Art. 8. Vigencia y renovación de la tarjeta.-

1. En el caso de personas físicas se aplicaran las reglas siguientes:

- En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables
- En este supuesto, para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 7.1.
- En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter de duración de la limitación.
- En este supuesto, para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 7.2

2. En el caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen PMR y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 7.1.

- 3. En el caso de las personas jurídicas, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1.a) de este artículo.
- 4. En el supuesto de los extranjeros residentes prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Art. 9. Condiciones de uso.-

1. Las tarjetas cuyo titular sea una persona física solo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.

- 2. Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica solo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales haya sido concedida, y siempre que en ese momento se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.
- 3. La tarjeta se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde su exterior.
- 4. El conductor del vehículo en el que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de la autoridad pública.

Art. 10. Obligaciones de los titulares.-

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, a los efectos previstos en el artículo 8.2.

- 2. En caso de pérdida, robo o destrucción deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.
- 3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Art. 11. Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.-

1. De conformidad en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la tarjeta tendrá derecho la reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo domicilio, en las condiciones estipuladas en el artículo 5, letra d), de esta ordenanza.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior tendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable, está se realizará en vía pública. En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio titular de la tarjeta, siempre que este no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa ninguna.
4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la ley citada.
5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado establecido al efecto, y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Art. 12. Registro de tarjetas.-

1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento gestionará un registro de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, en el que constará la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.
2. Los datos personales que figuren en el registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Art. 13. Infracciones y sanciones.

La utilización de la tarjeta de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta será sancionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 89/1993, de 22 de junio de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo. La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de falta supondrá la retirada de la tarjeta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los ciudadanos españoles que residan en el territorio nacional y de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza de los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Única. Dictámenes existentes.-Las personas que dispongan del dictamen acreditativo de la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, emitidos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza por la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid, estarán exentas de realizar la valoración prevista en el apartado 4, siempre que la Dirección General de Servicios Sociales consideren que no han variado las circunstancias que motivaron su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Mediante decreto de Alcaldía se podrán modificar los modelos que se incluyen como anexos de la presente ordenanza.

Segunda. La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día diecisiete de Diciembre de 2010 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO III

**MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Persona física

Primer apellido.....Segundo apellido.....Nombre.....

DNI.....Fecha de nacimiento.....Sexo (hombre o mujer).....

Domicilio.....Teléfono.....

Localidad.....Provincia.....

Persona jurídica

Denominación.....

Domicilio social (calle, plaza, avenida, etcétera).....Número.....

Teléfono.....Localidad.....Provincia.....

Relación de matrículas.....

2. SOLICITUD

Solicito me sea concedida la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, según lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Protección de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

3. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.

En Horcajo de la Sierra-Aoslos, a.....dede 201...

Fdo.:.....

ANEXO I

MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra-Aoslos se ajustará a las siguientes características:

- Dimensiones:
 - . Longitud: 106 milímetros.
 - . Anchura: 149 milímetros.
- Color: azul claro, símbolo internacional de minusvalía (persona en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul oscuro)
- Diseño de tarjeta: anverso y reverso.

- . Anverso:

Mitad izquierda:

- Símbolo internacional de minusvalía.
- Período de validez.
- Números de dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, la primera y al número de orden del municipio, la segunda.
- Símbolo de la Comunidad de Madrid (artículo 3.2 del decreto 21/1984, de 9 de enero, en la redacción dada por el Decreto 27/1996, de 29 de febrero).

Mitad derecha:

- Inscripción "Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida", en caracteres grandes y en castellano. A continuación, la misma inscripción en el resto de lenguas oficiales de España. Y a continuación, y en caracteres pequeños, la inscripción en otras lenguas de la Unión Europea.
- De fondo, el indicativo nacional español (E), dentro del símbolo de 12 estrellas de la Unión Europea.

- . Reverso:

Mitad izquierda:

- Apellidos del titular.
- Nombre del titular.
- Firma o marca del titular.
- Fotografía del titular.

Mitad derecha:

- "Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con movilidad reducida, en la Comunidad de Madrid"
- "Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la misma sea claramente visible desde el exterior".

ANEXO II

DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

El Equipo de Valoración de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, a efectos de lo previsto en la cláusula 3 del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Consejería de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid, para el fomento de implantación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, firmado el día 10 de febrero de 2003, emiten el siguiente:

DICTAMEN

D.Dña.

Con DNI número.....

Bloque A

Se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo.

De manera definitiva

De manera temporal

No se encuentra imposibilitado ni presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo.

Bloque B

Se encuentra, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su hogar.

No se encuentra, por razones de salud y otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su hogar.

ORDENANZA REGULADORA Nº 22 DE LA TASA POR LA APERTURA MEDIANTE COMUNICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Apertura de Establecimientos» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo tendente a **verificar si** los establecimientos industriales y mercantiles **reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad**, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa.

En este sentido se entenderá como **apertura**:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por **establecimiento industrial o mercantil** aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Las tarifas de esta tasa quedan establecidas por cada licencia de actividad o instalaciones que se tramite se satisfará la cuota que se indica a continuación:

- a) Actividades inocuas: 150 €
- b) Actividades sometidas a evaluación ambiental:

La cuota resultante será la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local afectado y de la potencia nominal a autorizar expresada en kilovatios según los siguientes cuadros:

SUPERFICIE LOCAL	CUOTA
HASTA 50 M2	506,26 €
MAS DE 50 M2 HASTA 100 M2	799,38 €
DE 100 M2 HASTA 200 M2	1.095,12 €
MAS DE 200 M2 HASTA 500 M2	1.875,10 €
MAS DE 500 M2 HASTA 2.000 M2	SE INCREMENTA TARIFA ANTERIOR
POR CADA 100 M2 O FRACCION	LOS DOS APARTADOS ANTERIORES
POR CADA 100 M2 O FRACCION	49,25 €

POTENCIA	CUOTA
HASTA 10 Kw	198,75€
DE MAS DE 10 HASTA 25 KW	277,52 €
DE MAS DE 25 HASTA 100 KW	397,51 €
MAS DE 250 KW HASTA 750 KW	397,51 € + POR CADA 10KW O FRACCION DE EXCESO 19,88 €
MAS DE 750 KW	TARIFA ANTERIOR + POR CADA 10 KW O FRACCION DE EXCESO 9,92 €

La potencia nominal de un local se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en Kw de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate, consignada en las hojas de características respectivas.

Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en caballos de vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a kilovatios, utilizando la equivalencia : 1 CV=0,736 Kw.

La potencia motriz de un local se obtendrá sumando la potencia eléctrica expresada en KW de todas las máquinas y aparatos de producción.

Para las actividades inocuas cuya superficie del local sea igual o superior a 250 m2 y/o cuya potencia sea igual o superior a 2,2 KW de fuerza motriz, se aplicarán las tarifas del apartado anterior.

- c) Tarifas especiales .- Las licencias correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas, según los cuadros siguientes:

POTENCIA	CUOTA
HASTA 2.000 KVA	375,02 €
DE 2.000 HASTA 5.000 KVA	Tarifa anterior por cada 100KVA o fracción de exceso 22,50 €
DE 5.000 KVA HASTA 10.000 KVA	Tarifa anterior por cada 100 KVA o fracción de exceso 15,00 €
MAS DE 10.000 KVA	Tarifa anterior por cada 100 KVA o fracción de exceso, en 7,50 €

- d) En los casos de solicitud de licencias de renovación periódica y actividades de temporada la cuota a satisfacer será el 20 % de lo que resultase por aplicación de las normas anteriores.

- e) Por cada licencia de cambio de uso se satisfará una cuota de : 53,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No existen exenciones o bonificaciones de esta tasa.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación, en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal, si bien en este último caso las tarifas a liquidar serán el 15 % de las señaladas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

De la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local.

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de Diciembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Horcajo de la Sierra-Aoslos, a 20 de diciembre de 2010.—El alcalde-presidente, Raúl Andrés Martín.

(03/47.858/10)